

## I. DISPOSICIONES GENERALES

### CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

**628 ORDEN de 22 de Octubre de 1984 por la que se crea la Inspección del Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos de la Comunidad Autónoma de Canarias.**

La Constitución en su artículo 148, establece que las Comunidades Autónomas podrán asumir competencias en materia de patrimonio monumental de interés para las mismas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía de Canarias, aprobado por la Ley Orgánica 10/82, de 10 de Agosto, establece en su artículo 29-9 que la Comunidad Autónoma de Canarias tiene competencia exclusiva en materia de patrimonio histórico-artístico, monumental y arqueológico, e instituciones relacionadas con el fomento de las bellas artes, de interés para la Comunidad Autónoma.

Por Real Decreto 3355/83, de 28 de Diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de cultura, se transfirieron a esta Comunidad Autónoma, entre otras «todas las funciones sobre patrimonio histórico-artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico y etnológico», de interés para la Comunidad Autónoma y todas las referentes a museos y archivos que no sean de titularidad estatal.

Mediante Decreto del Gobierno de Canarias 73/84, de 10 de Febrero, se asignaron a la Consejería de Cultura y Deportes las funciones y servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Canarias por el Real Decreto 3355/83, de 28 de Diciembre.

El Decreto del Gobierno de Canarias 415/84, de 13 de Abril, sobre distribución de competencias y estructura orgánica de esta Consejería, atribuye en su artículo 8 al Consejero de Cultura y Deportes la dirección en materia de patrimonio histórico-artístico, archivos y servicios de Bellas Artes de interés para la Comunidad Autónoma, y en el artículo 13, al Director General de Cultura la competencia sobre defensa, conservación y acrecentamiento de los mismos, adoptando las medidas precautorias precisas.

A fin de dotar a la Dirección General de Cultura de esta Consejería de los medios necesarios para el cumplimiento de tales funciones, se hace preciso la organización de una inspección que la informe del estado de conservación y necesidad de los monumentos y yacimientos arqueológicos, así como de los archivos y museos de interés para esta Comunidad Autónoma, e intervenga ante cualquier circunstancia en que se pusiese en peligro de des-

trucción o deterioro algún bien cultural tradicional de Canarias.

Mediante la presente Orden se crea en la Consejería de Cultura y Deportes la Inspección de Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos de la Comunidad Autónoma de Canarias. Bajo la superior dirección del Director General de Cultura, el Inspector General desarrollará sus funciones asistido de Inspectores Territoriales del Patrimonio Histórico-Artístico y del Patrimonio Arqueológico.

Se estima que esta finalidad puede obtenerse mediante la organización de la Inspección sin aumento del coste de los servicios, en el seno de la Dirección General de Cultura, a la cual atribuyen la coordinación de las funciones mencionadas, el Decreto 415/84, de 13 de Abril ya indicado.

Por ello y en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Territorial 1/83, de 14 de Abril y demás disposiciones vigentes:

#### DISPONGO

**Artículo uno.**— Se crea en el seno de la Consejería de Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, a través de la Dirección General de Cultura, la Inspección del Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

**Artículo dos.**— La Inspección del Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos, ejercerá sus funciones bajo la dependencia inmediata del Director General de Cultura.

**Artículo tres.**— 1.— Al frente de la Inspección del Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos habrá un Inspector General, con ámbito de actuación y atribuciones en todo el territorio de la Comunidad Autónoma.

2.— El Inspector General desarrollará sus funciones, asistido de Inspectores Territoriales del Patrimonio Arqueológico y del Patrimonio Histórico-Artístico, respectivamente, con ámbito de actuación correspondiente a las Direcciones Territoriales de Cultura.

**Artículo cuatro.**— El nombramiento de Inspector del Patrimonio Histórico-Artístico, Archivos y Museos podrá recaer entre funcionarios de la Consejería de Cultura y Deportes con titulación suficiente, o entre aquellos profesionales de reconocida solvencia en quienes concurren preferentes méritos en el campo de la Historia del Arte, Prehistoria y Arqueología, los cuales ejercerán funciones delegadas de la Consejería de Cultura y Deportes.

2.— Los funcionarios en quienes recaiga el nombra-

miento de inspector permanecerán en la situación de servicio activo existente en el momento de su designación.

3.- El cargo de inspector será honorífico.

**Artículo cinco.**- Son funciones del Inspector General del Patrimonio Histórico-Artístico. Archivos y Museos las siguientes:

a) Informar a la Dirección General de Cultura del estado en que se encuentren los monumentos y conjuntos histórico-artísticos, yacimientos arqueológicos y paleontológicos, Museos, Archivos y cualesquiera otros inmuebles que guarden piezas de interés histórico, artístico, arqueológico o paleontológico, dentro del territorio de la Comunidad Autónoma.

b) Proponer la realización de excavaciones de interés para la Comunidad Autónoma.

c) Informar sobre las excavaciones autorizadas de yacimientos arqueológicos y sobre las restauraciones llevadas a cabo en monumentos histórico-artísticos.

d) Colaborar en las tareas de confección y actualización del inventario de los monumentos que se encuentren en el territorio de la Comunidad Autónoma.

e) Intervenir, en suma, por orden del Consejero de Cultura y Deportes o el Director General de Cultura y a propia iniciativa, ante cualquier circunstancia en que hubiese peligro de destrucción o deterioro, de un bien u objeto de valor histórico artístico, levantando acta en la que se dé constancia de los hechos y formulando la denuncia pertinente, en su caso.

**Artículo seis.**- Los Inspectores Territoriales del Patrimonio Arqueológico y los del Patrimonio Histórico-Artístico, ejercerán, bajo las ordenes del Inspector General, las funciones atribuidas a éste en el artículo anterior dentro de su propio ámbito territorial de actuación, dando cuenta de su labor al Inspector General.

Disposiciones finales:

*Primera.*- Se faculta al Director General de Cultura para dictar cuantas resoluciones requiera el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

*Segunda.*- En el aspecto funcional y en defecto de lo previsto en esta Orden, será aplicable a la actuación de los Inspectores del Patrimonio Histórico-Artístico, Ar-

chivos y Museos, con carácter supletorio, lo dispuesto en la legislación del Estado.

*Tercera.*- La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 22 de Octubre de 1984.

EL CONSEJERO DE CULTURA Y DEPORTES,  
Alfredo Herrera Piqué.

### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y COMERCIO

**629** *ORDEN de 10 de Octubre de 1984 por la que se delegan atribuciones para la disposición de gastos en la Secretaría General Técnica.*

En uso de la autorización contenida en los artículos 54,3 de la Ley 1/1983, de 14 de Abril, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y 8,4 de la Ley 1/1984, de 8 de Febrero, de Presupuestos Generales de la misma y al objeto de una mayor agilización en la disposición de gastos, se hace preciso delegar las facultades que en esta materia atribuye al titular del mismo el ordenamiento vigente.

En su virtud, en uso de las facultades que legalmente tengo conferidas,

#### D I S P O N G O

**Artículo único.**- Se delega en el Secretario General Técnico facultad de disposición del gasto hasta DOS MILLONES QUINIENTAS MIL PESETAS (2.500.000 Pts.).

La presente orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidos de Octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL CONSEJERO DE ECONOMIA Y COMERCIO,  
Rafael Molina Petit.

### III. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERIA DE CULTURA Y DEPORTES

**630** *ORDEN de 9 de Junio de 1984 por la que se convoca concurso público para la concesión de veinte*

*becas de investigación y perfeccionamiento en los campos de la Literatura, las Artes Plásticas, la Música, la Danza y el Teatro.*